

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintidós.

Radicación: Divisorio 2022 0183  
Demandante: LUZ MIREYA RAMOS GARCÍA  
Demandado: NELSON ROZO REYES

Para los efectos legales pertinentes se agrega a los autos lo informado por secretaría.

Comoquiera que la parte demandante allegó reforma de la demanda, la cual cumple con las preceptivas del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ACEPTAR LA ANTERIOR REFORMA DE DEMANDA formulada por el extremo actor mediante la cual se modifican y adicionan las pretensiones, hechos y pruebas.

Entiéndase que la REFORMA se encuentra consignada en la demanda integrada que se allegó.

En consecuencia, de la reforma de la demanda, se dispone

ADMITIR la demanda DIVISORIA impetrada por LUZ MIREYA RAMOS GARCÍA contra DIANIS BARROS CANAVAL y FABIO HERNAN RAMOS GARCÍA.

Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días. (Art. 409 ejusdem).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el decreto 2213 de 2022 y Código General del Proceso.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la presente acción, comunicando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para lo de su cargo. Ofíciense. (art. 409 y 592 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez